

APROBADO
16. Dic 2025

Proposición

Sométase a votación el siguiente bloque de artículos del proyecto de ley 141 de 2024 sin propuestas de modificación por parte de la comisión accidental que quedarían sin cambios con respecto del informe de ponencia para segundo debate:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 5. Seguimiento, vigilancia y control.

Artículo 7. Responsabilidad solidaria entre contratantes y terceros.

Artículo 12. Unificación y simplificación de la forma de cotización de los aportes a seguridad social y parafiscales

Artículo 15. Reporte de novedades.

Artículo 18. Certificados de obligaciones.

Artículo 19. Beneficios y eventos de bienestar.

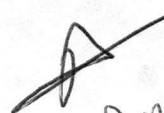
Artículo 21. Incentivo a la cultura del ahorro y prima anual de ahorro.

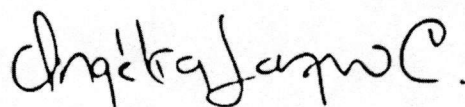
Artículo 23. Mecanismos de control y seguimiento.

Artículo 27. Actualización del manual de contratación.

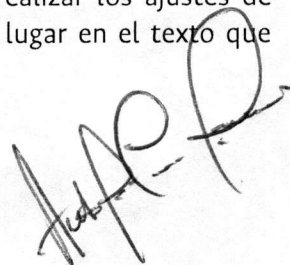
Y Artículo 28. Vigencia.


Así mismo facúltese a la secretaría General del Senado para realizar los ajustes de numeración y correcciones ortográficas a las que pueda haber lugar en el texto que apruebe la honorable plenaria del Senado de la República.


Fabian Diaz



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia




15. Dic 2025

APROBADO

16 Dic 2025

Proposición Sustitutiva

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2. Definición y aplicación en el ámbito público. El contrato de prestación de servicios regulado por la presente Ley es una modalidad contractual en el sector público en la que una persona natural se obliga a prestar servicios personales sin subordinación en razón de especiales cualidades o conocimiento o técnico, científico, profesional o de apoyo a la gestión a una entidad contratante. Su duración debe estar limitada por el tiempo estrictamente necesario para ejecutar el objeto del contrato y en ningún caso para el cumplimiento de actividades o funciones permanentes de las entidades públicas.

Parágrafo 1. Las entidades contratantes deberán acreditar en virtud del principio de planeación la necesidad de celebrar el contrato de prestación de servicios y no podrán en caso de requerir una prórroga someter al contratista a una espera prolongada para suscribir la prórroga o hacer uso de sus servicios de manera gratuita so pena de sanciones disciplinarias.

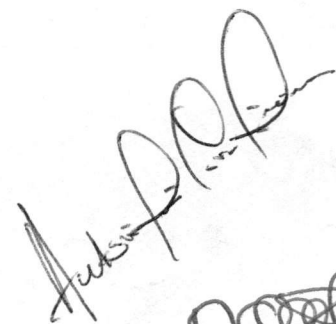
Parágrafo 2. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Ley modifica la naturaleza y esencia del contrato de prestación de servicios en el sector público, ni le darán carácter de contrato laboral.

Parágrafo 3. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la ley, desarrollará y publicará una guía interpretativa que ilustre, con ejemplos concretos, la diferencia entre "actividades o funciones permanentes" y el "tiempo estrictamente necesario para ejecutar el objeto del contrato", con el fin de orientar a las entidades en la prevención del encubrimiento de relaciones laborales.”

FABIAN DIAZ PABLO



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia



18 Dic 2025

APROBADO
16. DIC 2025

Proposición de Eliminación

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, Elimínese el artículo 3.

~~Artículo 3. Registro e identificación de contratistas de prestación de servicios del Estado. El Departamento Administrativo de la Función Pública es la autoridad responsable de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Para ello deberá establecer los mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar y actualizar un registro con la totalidad de los contratistas de prestación de servicios del Estado para poder caracterizarlos y obtener la información necesaria para dignificar su labor y evitar el encubrimiento de relaciones laborales.~~

El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, integrará una Comisión Multisectorial que definirá la forma y rutas para que los contratistas de prestación de servicios puedan tramitar sus quejas sobre abusos y que se les ordene a todas las entidades públicas a realizar una actualización de las plantas de personal con fundamento en estudios de cargas de trabajo, junto con las recomendaciones para ajustar la Ley 617 de 2000 en relación con los gastos de funcionamiento de las entidades en el personal. El concepto de la comisión multisectorial tiene carácter vinculante.

FABIAN PAR PER

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
15 DIC 2025

APROBADO 16 DIC 2015

Proposición de Eliminación

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, Elimínase el artículo 4.

Artículo 4. Implementación de la ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública orientará junto con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las demás entidades públicas del orden nacional y territorial, conforme con sus competencias; y el apoyo de la Mesa por el empleo público la actualización, ampliación de plantas de empleo; en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, sobre los parámetros mínimos de planeación, diseño y definición del proceso de adecuación de las plantas de personal y las rutas para tramitar quejas por abusos con los contratistas de prestación de servicios.

Angélica Lozano Correa

Senadora de la República de Colombia

FABIAN DIAZ PL

[Handwritten signature]

15. DIC 2015

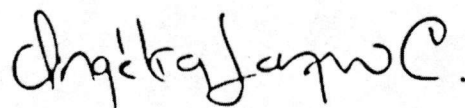
Proposición de Eliminación

APROBADO
16 DIC 2025

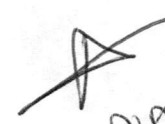
En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, Elimínese el artículo 6.

Artículo 6°. Procedimiento sobre quejas. Las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios podrán presentar quejas sobre irregularidades, abusos, el incumplimiento del contrato o la vulneración de los derechos reconocidos por esta Ley por parte del contratante ocurridas dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios.


Las quejas serán resueltas de manera expedita por las oficinas de control interno o la dependencia que haga sus veces en un término no mayor a 8 días hábiles. Cuando se encuentre fundada la queja la oficina de control interno ordenará realizar los correctivos y reparaciones no pecuniarias a las que haya lugar.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia


FABIAN DIAZ P64




15. DIC 2025

Elimínese el Proposición

APROBADO
16 DIC 2025

artículo 8vo del proyecto de
ley 141 de ~~2024~~ 2024 Senado

Unq el tra Jara

Proposición Sustitutiva

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9°. Cálculo del monto de los honorarios para el sector público. Para calcular el monto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios de personas naturales, las entidades públicas deberán expedir por resolución una tabla en la cual se equiparen los montos de ingresos percibidos mensualmente por los servidores públicos de planta con respecto a los contratistas teniendo en cuenta las funciones del contrato y los requisitos de formación académica y experiencia correspondientes, con el objetivo de disminuir la brecha de diferenciación en la remuneración entre el contratista de prestación de servicios y el personal de planta.

Parágrafo 1. El contratante deberá fijar los honorarios según los montos establecidos en la tabla de honorarios de que trata el presente artículo, los cuales no serán impedimento para que se pacte una cifra superior por las excepcionales y debidamente soportadas cualidades profesionales del contratista.

Parágrafo 2. Las tablas de honorarios deberán ser revisadas y actualizadas por las entidades públicas como mínimo cada dos (2) años y, en todo caso, cuando se produzcan incrementos salariales generalizados para el personal de planta. Estas tablas, junto con la metodología detallada de su cálculo, deberán ser publicadas de manera visible en la página web de cada entidad.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

FABIAN DIAZ

15 DIC 2025



APROBADO
16 dic 2025

Proposición Sustitutiva

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, sustitúyase el texto del artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10°. Garantía de no terminación anticipada. Las entidades contratantes no podrán dar por terminado de forma anticipada los contratos de prestación de servicios que se encuentran en situación de debilidad manifiesta por su estado de salud **o agravamiento de una discapacidad**, y a las contratistas en estado de embarazo o en el periodo equivalente a la licencia de maternidad y/o paternidad. ~~Esta garantía no se entenderá como una ampliación o extensión de las fechas de terminación pactadas en los contratos.~~

Parágrafo. El Contratante no podrá impedir que el contratista haga efectivas las contingencias de los riesgos a la salud entre ellas el pago de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad en el caso de los contratistas de prestación de servicios que se encuentran cubiertas por el aseguramiento que realizan como independientes. El contratista deberá efectuar el cobro de la prestación económica ante la Entidad Prestadora de Salud (EPS) o Entidades Obligadas a Compensar (EOC) conforme a lo regulado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social o el que haga sus veces para la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

FABIAN DIAZ PLATA

15-DIC-2025

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO 16 de 2025

Proposición Sustitutiva

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, sustitúyase el texto del artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11°. Artículo 9. Disfrute del descanso necesario. Los contratistas de prestación de servicios que sean personas naturales tendrán derecho a que dentro de su contrato de prestación de servicios se pacten 16 días calendario de disfrute de descanso necesario por año de servicio, o proporcional al término pactado en el contrato de prestación de servicios. El descanso necesario está cubierto dentro del valor total del contrato de prestación de servicios, y no acarrea costos adicionales para el contratante, en tanto se trata del disfrute únicamente de días de descanso dentro del término de vigencia del contrato de prestación de servicios.

Las fechas para el disfrute del descanso necesario debe señalarse en el contrato, sin perjuicio de que pueda modificarse por acuerdo entre las partes y deberán disfrutarse dentro de la vigencia del contrato de prestación de servicios suscrito, sin perjudicar el servicio prestado al contratante ni la efectividad del descanso del contratista.

Parágrafo. 1. Está prohibido compensar en dinero el tiempo de disfrute del descanso necesario.

Parágrafo 2. En los contratos cuya duración sea de noventa (90) días o más los días de descanso deben disfrutarse como mínimo en períodos de cuatro (4) días consecutivos.

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

[Signature]

[Signature]

FABIAN DIAZ PINTO

[Signature]
15 de 2025

16 DIC 2025

Proposición Sustitutiva

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13°. Simplificación del proceso de cobro y pago de honorarios. Para el pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios, las entidades deberán ajustar sus procesos internos incorporando los siguientes parámetros:

1. Las entidades contratantes no podrán exigir a los contratistas la radicación de documentos de cualquier índole, que deban ser emitidos por la misma entidad contratante.
2. El Departamento Administrativo De La Función Pública y sus equivalentes territoriales deberán establecer lineamientos para la estandarización de los formatos de cuentas de cobro e informes de labores, así como para el procedimiento de aprobación o devolución en su respectivo nivel territorial sin perjuicio de que las entidades contratantes generen reglas especiales en sus manuales de contratación.
3. El pago de las cuentas de cobro deberá darse dentro de un plazo justo no superior a treinta (30) días posterior a la presentación del informe de labores, dicho término se interrumpe con la debida devolución de la cuenta o del informe de labores.

Parágrafo transitorio. Los lineamientos a los que se refiere el numeral segundo deberán expedirse por primera vez en un plazo de (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. La ausencia de lineamientos no podrá ser alegada bajo ninguna circunstancia para justificar demoras o impago de honorarios.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

FABIAN DIAZ Plata

18 DIC 2025


APROBADO
16 DIC 2025

Proposición Sustitutiva

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, sustitúyase el texto del artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14°. Pago de aportes a seguridad social. Corresponde a las entidades contratantes respecto de las cotizaciones del sistema de seguridad social integral:

- 1) Realizar el pago del aporte de los contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para tal efecto, descontará los honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el contratista de prestación de servicios.
- 2) Efectuar el pago de las cotizaciones a través de los mecanismos de recaudo establecidos, dentro de los plazos que determine el Gobierno Nacional.
- 3) Reportar y mantener actualizada toda la información que se requiera para la correcta y adecuada liquidación y pago de las contribuciones parafiscales del Sistema de seguridad social integral.
- 4) Responder por la totalidad del aporte aún en el evento que no hubiere efectuado el descuento al contratista de prestación de servicios.
- 5) Facilitar el acceso a información oportuna relacionada con la elección del fondo de pensiones de ahorro individual de preferencia de los afiliados, respetar su decisión y abstenerse de realizar afiliaciones o modificaciones sin su consentimiento.
- 6) Informar las novedades laborales de sus contratistas de prestación de servicios a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como ingreso base de cotización y sus cambios, las vinculaciones y retiros; así mismo, informar a los contratistas de prestación de servicios sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social.


15.12.2025

APROBADO
16 Dic 2025


Parágrafo 1º. La omisión, evasión o elusión de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral estarán a cargo del contratante, salvo que se compruebe el incumplimiento al deber de información o de afiliación por parte del contratista.

Parágrafo 2º. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará de forma proporcional a los días que correspondan, el ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso, los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.

Parágrafo 3º. En caso de embarazo de la contratista de prestación de servicios o cuando el contratista sea el padre del que está por nacer, cuando se estuviere efectuando la cotización con un IBC inferior al 100% del valor del contrato de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, el contratista podrá solicitar hasta la semana 20 de gestación a la entidad contratante que la cotización se efectúe con un IBC equivalente al 100% del contrato, en dicho evento la cotización será realizada por la entidad contratante la cual asumirá el 50% del valor de la cotización y retendrá el valor correspondiente al 50% por cuenta del contratista. Lo anterior con la finalidad de que el Sistema de Seguridad Social en Salud pueda cubrir la prestación económica de licencia de maternidad y paternidad sobre el 100% del valor del contrato. En los eventos descritos en este parágrafo la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud podrá ser sobre un IBC superior al usado para cotizar al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia



FABIAN DIAZ 91



APROBADO
16 DIC 2025

Proposición de Eliminación

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, elimínese el artículo 16.

~~Artículo 16. Reporte de Información.~~ Para los efectos de la retención prevista en los artículos anteriores, los contratistas por prestación de servicios personales tienen la obligación de informar al contratante, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la siguiente información:-

~~1. Si ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales, no está obligado a cotizar a pensiones.-~~

~~2. Si cotiza por otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, mesadas pensionales, independiente por cuenta propia u otros contratos, indicando el Ingreso Base de Cotización (IBC) en cada uno de ellos.-~~

~~3. Si la totalidad de los ingresos mensuales son iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes producto de otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, independiente por cuenta propia u otros contratos.-~~


~~Si existe obligación de realizar la retención de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), la entidad contratante efectuará el aporte al FSP sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) del respectivo contrato.-~~

~~4. Si cotiza por el límite máximo de cotización de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.-~~

~~5. El porcentaje sobre el cual se deba aplicar la retención, si decide efectuar aportes por un Ingreso Base de Cotización (IBC) superior al 40% del valor mensualizado del contrato.-~~

~~6. La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la clase de riesgo (I, II, III IV o V).-~~

~~7. Si pertenece a un Régimen Especial o de Excepción en salud, y por tal razón el pago de la cotización a salud debe realizarse de manera directa a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).-~~


15.DIC.2025

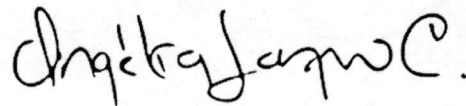
APROBADO
16 DIC 2025

8. Si desea efectuar voluntariamente aportes a una Caja de Compensación Familiar.

9. Si va a realizar aportes de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) adicional.


10. Si se efectuó traslado en alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar.

Parágrafo 1. En los casos en los cuales la entidad contratante exija que la prestación del servicio se efectúe de manera presencial en las instalaciones de la entidad, ésta deberá proveer los elementos de trabajo personal requeridos para la prestación del servicio.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia




FABIAN DIAS 8/25

APROBADO
16 DIC 2025

Proposición de Eliminación

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, elimínese el artículo 17.

Artículo 17. Prórrogas. Las entidades contratantes no podrán, en caso de requerir una prórroga, someter al contratista a una espera prolongada para suscribir la misma o hacer uso de sus servicios de manera gratuita so pena de las sanciones disciplinarias.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

FABIAN DIAZ PLATA

15. DIC 2025

APROBADO
16. DIC 2025

Proposición de Aditiva

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, añádase el siguiente artículo nuevo (seguido del Artículo 14. Pago de Estampillas):

Artículo nuevo. Asunción del costo de exámenes ocupacionales por parte de contratante.

Toda persona natural que preste servicios personales, profesionales o de apoyo a la gestión bajo cualquier modalidad contractual, incluyendo los contratos de prestación de servicios, tendrá derecho a que el examen médico ocupacional requerido para la celebración o ejecución del contrato sea asumido por la entidad contratante.

El costo de estos exámenes será cubierto directamente por el contratante, sin que pueda trasladarse al contratista por medio de descuentos, condiciones contractuales, reducción de honorarios o exigencias previas a la firma del contrato..

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

FABIAN PIAZ PIAZ

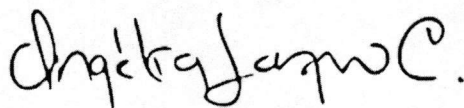
15. DIC 2025

APROBADO
16 DIC 2025


Proposición de Aditiva

En Atención al pliego de modificaciones acordado por la mayoría de la comisión accidental al proyecto de ley 141 de 2024 Senado, añádase el siguiente artículo nuevo (seguido del artículo 7. Responsabilidad solidaria entre contratantes y terceros):


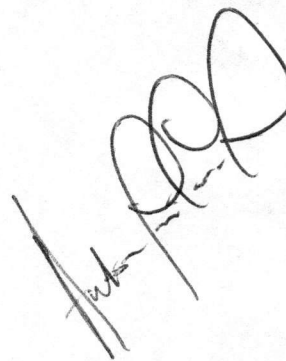
Artículo nuevo. Contratistas de terceros. En el caso en que una entidad del Estado contrate a un tercero y este a su vez contrate a personas naturales para el cumplimiento del objeto contractual mediante un contrato de prestación de servicios, estos contratos deberán regirse por las reglas y derechos reconocidos en la presente ley.



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia



FABIAN DIAZ



18-DIC 2025